

La industria podrá recurrir los daños del cero energético más allá del 28 de abril

R. Masa
Madrid

El apagón del 28 de abril de 2025 sigue sin culpable. Tiene diversos responsables señalados por múltiples informes, pero nadie ha concluido a quién se pueden imputar los daños que se causaron. Red Eléctrica es la principal señalada; pero las empresas de distribución también han salido salpicadas. En este contexto, los perjudicados tienen un plazo

límite para presentar las pertinentes demandas por los perjuicios causados -27 de abril-. El problema es contra quién deben ir, y cómo son los plazos. Cuando el año pasado salió el primer informe, antes del verano, ya empezó a circular la idea de que el culpable final solo podría ser señalado por la Justicia. En ese primer documento del Gobierno, elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica, se indicaba que fueron una situación multifactorial donde Red Eléctrica y las empresas distri-

buidoras eran responsables últimas de lo sucedido. Casi media docena de análisis después, todo sigue igual. Según ha podido conocer este medio en fuentes del sector energético, para que la situación se eleve por la vía legal el plazo que existe es de un año para demandar por responsabilidad extracontractual o demanda de responsabilidad patrimonial frente al Estado. La figura de la «responsabilidad extracontractual» se debe a que la mayoría de los afectados no tienen ningún tipo de vinculación directa con Red Eléctrica, empresa que, en principio, podría ser potencialmente la responsable del apagón. En este punto, son esenciales todos los informes y a quién se puede deman-

dar. Si alguno de los afectados entiende que el responsable es su empresa distribuidora, el plazo sería de cinco años. Lo bueno para las empresas, y a la espera de que haya más conclusiones, es que pese a que el plazo para interponer una demanda por responsabilidad extracontractual es de un año, el cómputo de dicho plazo deberá efectuarse desde que el perjudicado conoce el alcance definitivo de los daños, según aclaran fuentes jurídicas. Señalan que si de algún modo se puede probar una fecha posterior para realizar este cómputo, y en la que se pueda considerar que, a partir de dicha fecha se tuvo constancia del alcance definitivo de los daños, se tiene más tiempo.